

PERIODICO OFICIAL

México.

DEL GOBIERNO
Biblioteca Nacional.

DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XXXV

PACHUCA, FEBRERO 28 DE 1905.

NUM. 16.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes. Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de un peso por cada veinte números. Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL,

Registrado como artículo de segunda clase el 7 de Octubre de 1904

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó á precios convencionales, conforme á los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos etc. etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán sino vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.

DONATIVO.

Nos complacemos en hacer públicos los documentos siguientes, porque ellos revelan los sentimientos humanitarios de las personas de que en ellos se hace mención:

"Hospital Civil de Pachuca.—Dirección.—Tengo la honra de transcribir á esa Superioridad el siguiente oficio:

"Los subscriptos, comisionados en el mes de Septiembre proximo pasado, para colectar fondos entre el gremio minero, con objeto de construir un carro alegórico, después de cubrir todos los gastos relativos han tenido un sobrante de \$ 182.90 cs., de cuya cantidad hacen donación á favor del Hospital Civil, para la construcción de un baño de regadera que se destinará para el uso de los enfermos asilados en dicho Establecimiento.—Pachuca, 7 de Febrero de 1905—Gabriel Revilla.—Jaime Abraham.—Guadalupe Sánchez.—Felipe N. Barros.—Manuel Islas.—Rúbricas;" y de acuerdo con la voluntad de los donantes, reseño la inversión de la suma de los \$ 182.90 cs. recibidos, en la nota que tengo la honra la adjuntar.

El año próximo pasado, mirando la falta que hacía un departamento de baño de regadera, me propuse hacer uno con los elementos que pudiera allegarme, procurando molestar en lo menos posible, al Superior Gobierno; al efecto, del Ciudadano Presidente Municipal se consiguió la donación de algunos adobes y del Señor Ingeniero Don Rodolfo Muñoz, la piedra del "Socabón Girauld;," el Señor Don Jaime Abraham por la Compañía de Santa Gertrudis y Guadalupe, me regaló una torre de madera para soportar el tinaco de la regadera, y los Señores Felipe N. Barros, Gabriel Revilla, Jaime Abraham, Ingeniero Guadalupe Sánchez y Manuel Islas, donaron la cantidad de \$182.90 cs. á que me he referido al principio de mi nota en el preinserto oficio, cuya cantidad fué el sobrante de una comisión desempeñada por dichos Señores, en el mes de Septiembre de 1904.

El Superior Gobierno del Estado contribuyó en la mano de obra, con un albañil y un peón que semanalmente da para los trabajos de este Establecimiento, y que en el caso presente se ocuparon en la construcción del Departamento á que me refiero, así mismo, contribuyó el Superior Gobierno, con pagar la instalación del agua para el mismo baño, y algunas pequeñas partidas de cal, cuyos comprobantes aparecen en las cuentas del año próximo pasado.

La Hacienda de Guadalupe regaló 1,000 kilos de cal y con esta cantidad y las anteriores compradas á diferentes vendedores, se llevó á término la obra.

El departamento está compuesto de dos piezas, una octagonal, de dos metros por lado y cuatro de altura y la otra, de 4.20 centímetros por 3.50 centímetros, que es el cuarto de vestir; contiene una regadera, ducha y perineal y un lavabo; el piso tiene su emparrillado de madera para hacer el lugar menos húmedo.

Esta mejora se puso ya al servicio de los asilados del Establecimiento que es á mi cargo, lo cual tengo la honra de participar á Ud. para conocimiento del C. Gobernador, protestándole una vez más las seguridades de mi respetuosa y atenta consideración.

Libertad y Constitución. Pachuca, 23 de Febrero de 1905.—A. Espinosa.—Ciudadano Secretario General de Gobierno.—Presente.,,

NOTA de los gastos erogados en la construcción del baño de regadera, de este establecimiento.

Recibido de los Sres. Gabriel Revilla, Felipe N. Barros, Ingeniero Guadalupe Sánchez, Manuel Islas y Jaime Abraham.....	\$182 90
Maderería de Rivera, según factura número 1, por 12 tablas de 3 y media varas 18 por media.....	7 50
Maderería de Rivera, según factura número 2 por una viga de 7 varas 9 por 5	2 50
Maderería de Rivera, según factura número 3 por 3 vigas de 8 varas 7 por 41	6 75
Maderería de Rivera, según factura número 4 por 5 vigas 5.04 mts. 21 por 12 cmts., á \$2.00 es.....	10 00
Por 4 vigas de 5.04 mts. 21 por 14 cmts. á \$2.25 es.....	9 00
Por dos girones de 6.70 mts. 14 por 7 cmts. á \$1.40 es.....	2 80
Por 24 tablas de 2.50 mts 42 por 1 y medio cmts. á \$0.60 es.....	14 40
Timbres Renta interior.....	0 24
Primitivo Sánchez, por hojear 15 vigas según cuenta núm. 5.....	6 03
Aurelio Ordáz, por Sabás Pérez por 270 tabiques según cuenta núm. 6.....	4 00
Florencio Meneses, según cuenta núms. 7 y 8 por 3,873 k. tezontlo á razón de \$0.56 es carga de 138 k.....	15 71
Aurelio Ordaz, según cuenta núm. 9 por 100 soleras.....	2 00
Maquivar y Comp. según factura números 10 y 11 por lo siguiente:	
1 bomba reloj núm. 1.....	14 00
9 vidrios alemanes núm. 5.....	9 00
12 id. id. " 6.....	10 08
3 id. id. " 9.....	1 68
1 costal cemento.....	6 00
2 paquetes tornillos.....	1 90
1 lima triangular.....	0 25
Estampillas.....	0 21

Gumesindo Medina por lo siguiente según cuenta núm. 12:		
Pintura de 67 mts. al oleo á \$0.40 cs. metro	26	80
Pintura de 36 mts. al temple á \$0.22 cs. metro	7	92
Pintura de 4 vidrios al oleo	6	00
Por opacar 10 vidrios	2	37
„ postura de 14 vidrios con mastique.	2	75
„ pintura de la fachada del baño	10	00
Gratificación á los carpinteros	3	00
Sobrante	0	01

Suma igual..... \$182.90 \$182 90

Pachuca, 23 de Febrero de 1905.—A. Espinosa.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER JUDICIAL.

Tribunal Superior de Justicia del Estado

NOTICIA que manifiesta el movimiento de expedientes civiles y criminales habido en la segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, durante el mes de Enero de 1905.

Existencia del mes anterior.

Negocios civiles pendientes de que promuevan las partes...	106		
Idem en que no se actúa por falta de timbres.	1		
Idem en trámite	7		
Causas criminales en poder del C. Fiscal 1°	0		
Idem en poder del C. Fiscal 2°	0		
Idem en poder del Defensor de oficio	0		
Idem en poder de los defensores nombrados por los acusados	4		
Idem en trámite	183		

Sumas..... 114 187 301

Entradas en Enero.

Expedientes civiles	2		
Idem criminales		125	127
Total existencia	116	312	428

Expedientes despachados.

Civiles	0		
Criminales en que tuvo intervención el C. Fiscal 1°		5	
Idem en que tuvo intervención el C. Fiscal 2°		84	
Idem en que no tuvo intervención el Ministerio Fiscal		67	
Suma	0	156	156

Existencia para Febrero.

Expedientes civiles	116		
Idem en poder del C. Fiscal 1°		0	
Idem en poder del Fiscal 2°		4	
Idem en poder del defensor de oficio		1	

Idem en poder de los defensores nombrados por los acusados	4		
Idem en trámite	147	272	
Total	116	312	428

Resumen

Existencia anterior	301		
Entradas	127		
Despachadas		156	
Existencia		272	

Sumas iguales 428 428

Pachuca, Febrero 8 1905.—V° B° Román Robledo.—Miguel Flores y Ramirez, Srio.

Instrucciones para el envío de plantas enfermas á la Comisión de Parasitología Agrícola.

(CONTINÚA.)

Al oficio ó carta de remisión de plantas atacadas por parasitos vegetales acompañarán los datos siguientes: Nombre de la finca infestada por la enfermedad, y el vulgar con que se conozca el mal en la localidad. Nombre del propietario de la finca. Término en que ésta radique y provincia á que corresponda. Cuanto se haya observado acerca de la enfermedad en la finca. Si se ha intentado algo contra el mal, qué ha sido ello y resultados obtenidos favorables ó adversos.

Envío de vegetales atacados por *insectos*. Ejemplos: pulgón ó coquillo de la vid, de la alfalfa, de otras plantas de prado; piral de la vid y arañuela del agraz; barrenillos, cochinillas del olivo, naranjo y limonero, higuera y algarrobo, etc., etc. Deben remitirse la planta atacada y el insecto, procurando que ambos lleguen vivos.

Puede ocurrir que los insectos se vean ó que no se vean. Si los insectos son *invisibles*, como sucede con los que el labrador conoce bajo los nombres de *barrenillos, carcomas, gusanos de las frutas, de los granos y semillas*, debe procederse en la siguiente forma, respecto de los órganos enfermos de la planta: si son: *raíces, ramas, ramos y brotes tiernos*, se mandarán tres ejemplares de cada uno, envolviéndolos en un papel sin cola y colocándolos dentro de una caja de madera ó de hoja de lata en que se haya puesto serrín de madera en cantidad suficiente para evitar los choques de un ejemplar con otro durante el viaje. En la misma caja se colocará un ejemplar sano de la misma clase que el órgano enfermó. La caja deberá tener en la tapa, y en uno de sus lados, pequeños agujeros, para establecer la ventilación y evitar enmohecimiento.

Si los órganos enfermos fueren *troncos*, se remitirán para la consulta tres secciones de tres troncos: uno en el que el mal se presentare más ostensiblemente; otro en que el mal se iniciare y otro de la misma clase que la de los dos anteriores completa-

mente sano. Estas secciones de tronco se dispondrán en la misma forma que se ha dicho antes.

Si la enfermedad se presenta en las *hojas*, se dispondrán ocho de éstas atacadas en una caja de madera, en cuyo fondo debe colocarse una hoja de papel sin cola, bien extendida, y sobre ésta la primera hoja de vegetal; después otra hoja de papel, y así sucesivamente. Del mismo modo se colocarán otras ocho hojas de vegetal completamente sanas. La caja, en su tapa y en uno de sus lados, tendrá pequeños agujeros.

Si se tratare de *frutos, granos ó semillas* enfermos, de los que se dice en los campos que *están agusanados*, se hará su envío á la Comisión antes de que caigan al suelo desde la planta que los produjo, y tan pronto como se note en ellos la menor huella del mal. Se hará la remesa envolviendo cada fruto en papel de seda, y los granos ó las semillas en papel sin cola. Hecho ésto, se enterrarán en serrín de madera, muy fino y muy seco, y mejor, para los frutos, en serrín de corcho, bien seco, que llenará la caja de madera, agujereada en su tapa y en uno de sus lados.

De cada fruto, grano ó semilla enfermos deben remitirse tres ejemplares. Y en caja aparte, ó bien en la misma caja, pero debidamente separados, un ejemplar en cada caso de fruto, grano ó semilla sanos.

Si los insectos fueren *visibles*, es decir, si el labrador los viese posados sobre los distintos órganos de las plantas que cultiva, y los encontrase ya royendo los tejidos externos de dichos órganos, como ocurre con los *cigarreros, langosta, pulgón de la vid, araña, orugas*, etc., ya chupando los humores nutritivos de la planta, bien sobre tierra, como son los *pulgones ordinarios, pulgón lanoso, chinches, cochinillas*, bien bajo tierra, como son las *larvas* (que el hombre del campo denomina *gusanos*); ya royendo los tejidos externos de las plantas, como son el *gusano blanco, gusano gris, alacrán cebollero*, etc., ya chupando la savia que por los tejidos de la raíz circula, ocasionando la muerte de los vegetales, como sucede con los *pulgones subterráneos*, debe procederse á la remisión del *insecto que se ve* y del *órgano de la planta sobre que se ve*, á la Comisión.

El insecto y el órgano herido deben mandarse vivos. La recolección se hará con el mayor cuidado, para no estropear en lo más mínimo al insecto, y para muchos casos (pulgón ó coquillo de la vid, de la alfalfa, y otras plantas de prado) la recolección se hará en las primeras horas de la mañana y últimas de la tarde, si el insecto ha completado ya su evolución, hallándose en la forma adulta.

Antes de proceder á la recolección se tendrá dispuesto el embalaje en que el envío va á hacerse; este embalaje será, ó una caja de madera ó de hoja de lata, con un quinto de su capacidad lleno de serrín de madera algún tanto grueso y bien seco. Así dispuesta la caja, se procede á cortar ejemplares del órgano invadido sobre el que está á la vista el insecto; se corta de los primeros y se recolectan con sumo cuidado de los segundos en número bastante, y se colocan aquéllos en la caja, no amon-

tonarlos sino en capas, unas sobre otras; su número será de tres de cada órgano, tratándose de *raíces, ramas, ramos, y brotes tiernos*.

La caja en este caso, como en cuanto vamos á tratar inmediatamente, sólo contendrá en la tapa y uno de los lados pequeñísimos agujeritos, lo bastante grandes para que se establezca por su interior alguna ventilación y lo suficientemente pequeños para que por ellos no se escapen los insectos que se remiten.

Si fueran *troncos*, bastará remitir un solo ejemplar de los más plagados dentro de una caja de madera.

Si se trata de *hojas*, se mandarán varias, por lo menos ocho, y dispuestas como hace un momento decíamos de las raíces, etc., por capas, y no amontonadas para aprovechar cajas demasiado pequeñas.

Esta disposición, sin embargo, no se adoptará cuando la *hoja esté retorcida, arrollada naturalmente por el insecto con hilos de seda*, ó cuando la hoja ó las hojas estén unidas al brote que las sostiene ó aun á la rama que soporta el brote con hilos ó con tela cual de araña ó aún más tupida por el insecto, ó cuando dos ó tres hojas estén liadas juntas ó por sólo sus bordes. Cuando alguna ó algunas de estas tres disposiciones se ofrezcan, y se ofrecerán, pues por desgracia son frecuentes en la vid, en otros arbustos y en árboles, tendrá el remitente muy buen cuidado en no variarlas y en meterlas tal como se le ofrezcan en la caja en que las ha de remitir á esta Comisión. De cada una de estas tres disposiciones se mandarán dos ó tres ejemplares por lo menos.

Si se trata de *frutos, granos ó semillas*, sobre los que y á expensas de los que se nutren, crecen y se desarrollan porción de insectos, ya por el procedimiento de masticación, ya por el de succión, se tendrá mucho cuidado de recogerlos en unión del insecto que los enferma, en la forma en que se ofrezcan en el campo, estén ó no estén envueltos en telas de seda tejidas por el insecto, y se introducirán en la caja en que habrán de venir á esta Comisión. De cada fruto, grano ó semilla se remitirán tres ejemplar por lo menos.

(Continuará)

GOBIERNO GENERAL

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.

Estampillas por valor de quince pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO

Celebrado entre el C. General Manuel González Costo, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Agustín Vázquez, para la explotación de las plantas: Lechuguilla, Maguey, Palmas silvestres y Pastos, así como para la extracción de la goma-resina del Guayule, en una porción de terreno nacional, en la parte Sureste de la Sierra del Diablo, ubicada en la zona B del Ex-Cantón de Jiménez, Estado de Chihuahua.

Artículo 1.º Se autoriza al Sr. Agustín Vázquez, por sí ó por la Compañía que al efecto organice, para que conforme á lo dispuesto por los artículos 18 y 19 de la ley sobre ocupación y enajenación de terrenos baldíos y nacionales de 26 de Mayo de 1894 y sin perjuicio de tercero, pueda hacer la explotación de las plantas de Lechuguilla, Maguey, Palmas silvestres y Pastos, así como la extracción de la goma-resina del Guayule, en una porción de terreno nacional situado en la parte Sureste de la Sierra del Diablo, en la zona B del Ex-Cantón de Jiménez, del Estado de Chihuahua, en una extensión de 25,000 hectáreas y cuyos linderos son: al Norte, terrenos adjudicados á la Compañía J. E. Venzuela; al Este y Sur, terrenos nacionales y al Oeste, terrenos adjudicados á Telésforo García.

Artículo 2.º Queda obligado el concesionario, para la explotación de las plantas mencionadas á dirigir sus explotaciones de entera conformidad con las prescripciones del Reglamento vigente, para la explotación de los bosques y terrenos baldíos y nacionales y demás disposiciones especiales relativas que dicte la Secretaría de Fomento con el fin de evitar la destrucción de los bosques nacionales, asegurando por el contrario su repoblación, conservando las plantas necesarias con semillas fértiles para asegurar la reproducción de las especies existentes en los mencionados terrenos.

Artículo 3.º La duración de este contrato será de diez años contados desde la fecha de su promulgación.

Artículo 4.º El concesionario pagará como precio del arrendamiento á que este Contrato se refiere, la cantidad de mil doscientos pesos, \$1,200 plata mexicana, por anualidades adelantadas, contándose éstas, desde la fecha de la promulgación del presente Contrato y haciéndose el entero de la mencionada cantidad, en la Tesorería General de la Federación.

Artículo 5.º El Ejecutivo, por medio de sus empleados federales, tendrá derecho de vigilar en todo tiempo los trabajos de explotación que el concesionario establezca en los terrenos objeto de este Contrato, haciéndolo respetar en la forma que determinen las leyes de la República, á cuyo efecto dictará, previo aviso del concesionario, las medidas necesarias para que sus derechos sean respetados, cualquiera que sea la persona que pretenda violarlos, pudiendo el concesionario por sí ó por medio de sus agentes, perseguir y apresar á los explotadores fraudulentos, para consignarlos á la autoridad competente, concediéndose al concesionario los derechos que á los denunciados de esos fraudes concede el Reglamento vigente para la explotación de bosques.

Artículo 6.º El concesionario se obliga á cumplir con las obligaciones que dictare la Secretaría de Hacienda para vigilar los intereses fiscales, no pudiendo rehusarse tampoco á que la Secretaría de Fomento haga inspeccionar los terrenos en que se verifique la explotación, á fin de cerciorarse que se ejecutan conforme á las estipulaciones del presente Contrato y á las prescripciones del Reglamento vigente.

Artículo 7.º El concesionario pagará en las Aduanas respectivas, los derechos de exportación de los productos que desee extraer, sujetándose estrictamente para la exportación á las Ordenanzas de Aduanas y demás leyes y obligaciones actualmente en vigor ó que se expidan en lo de adelante.

Artículo 8.º La falta de observancia de dichas leyes y disposiciones será castigada con las penas que ellas mismas establecen, sin que pueda alegarse por el concesionario exención alguna con motivo de las estipulaciones del presente Contrato.

Artículo 9.º El concesionario se obliga á levantar por su cuenta el plano del perímetro del terreno arrendado dentro del plazo de dos años, contados desde la fecha de la promulgación del presente Contrato, y á acotar el mismo terreno con picaduras y brechas en aquellos lugares en que no tenga límites naturales, estableciendo también en algunos puntos del perímetro, las mojeneras correspondientes.

Artículo 10. El concesionario se obliga á no traspasar este Contrato á algún particular ó á alguna Compañía sin previo permiso del Ejecutivo Federal.

Bajo ningún concepto podrá traspasarlo á ningún Gobierno ó Estado extranjero, ni admitirlo como socio, siendo nula y de ningún valor ni efecto, cualquiera estipulación que se pacte en ese sentido y caducando por sólo ese hecho este Contrato.

Artículo 11. El concesionario remitirá anualmente á la Secretaría de Fomento un informe que contenga todos los datos necesarios para conocer la estadística de explotación y de la exportación de los productos á que este Contrato se refiere.

Artículo 12. Este Contrato autoriza al concesionario á explotar solamente las plantas que estipula en el artículo 1.º con exclusión de cualquier otro producto del terreno para el que no esté previa y debidamente autorizado.

Artículo 13. El concesionario no podrá alegar en ningún tiempo derecho alguno de propiedad, de posesión, de retención ó de cualquiera otra clase á los terrenos que se le arriendan por este Contrato, los cuales volverán al Gobierno al terminar el plazo del arrendamiento, salvo que el concesionario adquiriera en propiedad los terrenos, de acuerdo con el artículo 15 de este Contrato.

Artículo 14. En los terrenos á que se refiere este Contrato se comprenden todos los que no hayan sido enajenados hasta la fecha del mismo, quedando exceptuados los denunciados cuyos trámites se sigan para su adjudicación, así como los ejidos, fundo legal y demás pertenecientes á las Municipalidades y los que hayan sido enajenados, respecto de los cuales tengan los individuos particulares, derechos adquiridos conforme á la ley.

Artículo 15. Conforme á los artículos 18 y 19 de la ley vigente, el Gobierno podrá enajenar los terrenos á que se refiere este Contrato á medida que sean solicitados por particulares, debiendo ser entregados dichos terrenos por el concesionario á las personas que adquieran la propiedad, á más tardar, seis meses después de expedido el título correspondiente,

concediéndose al concesionario el derecho de adquirir los expresados terrenos por el tanto, cuando otro pida su enajenación, siempre que haga uso de ese derecho dentro de un término que no exceda de dos meses, pudiendo el concesionario durante la vigencia de este Contrato, en cualquier tiempo, adquirir todo ó parte de los terrenos objeto de este Contrato, al precio de tarifa vigente en el momento de la enajenación. El arrendatario no tendrá derecho á indemnización alguna por parte del Gobierno ni de los particulares al decretarse la adjudicación de los terrenos que se arriendan.

Artículo 16. El concesionario podrá construir los edificios necesarios para habitación de empleados y trabajadores, así como las galeras y depósitos para el almacenamiento de útiles de explotación, previo aviso á la Secretaría de Fomento respecto á la superficie que se requiera utilizar y á la ubicación de dicho terreno. A la conclusión del arrendamiento ó en caso de enajenación del terreno á otra persona podrá retirar el arrendatario los materiales que haya empleado en esos edificios.

Artículo 17. El concesionario permitirá que visiten las explotaciones que establezca, los alumnos de las escuelas nacionales, siempre que vayan dirigidos por un profesor y que el objeto de que la visita sea el informarse de los procedimientos con que se hace la explotación.

Artículo 18. El concesionario garantizará el cumplimiento de las estipulaciones del presente Contrato, con un depósito de \$1,000.00 [mil pesos,] en títulos de la Deuda Nacional Consolidada, el cual perderá en los casos de caducidad que se mencionan adelante y se constituirá en el Banco Nacional de México, dentro de seis meses, contados desde la fecha de la promulgación de este Contrato, el cual comenzará á surtir sus efectos á los mismos seis meses de su promulgación.

Artículo 19. Este Contrato quedará insubsistente por no constituir el depósito dentro del plazo que fija el artículo anterior ó por cualquiera de las causas siguientes:

I. Por interrumpir la explotación por más de seis meses, sin causa debidamente justificada.

II. Por no hacer el entero de las cuotas que se fijan como precio del arrendamiento ó porque se compruebe al concesionario que defrauda los derechos fiscales de explotación.

III. Porque se compruebe igualmente al concesionario que destruye la vegetación objeto de este Contrato, por no sujetarse á las prescripciones impuestas para la explotación.

IV. Por no levantar y presentar el plano del perimetro del terreno arrendado dentro del plazo fijado en el artículo 9°.

V. Por traspasar este Contrato sin las condiciones que establece el artículo 10.

VI. Por traspasarlo ó admitir como socio á algún Gobierno ó Estado extranjero ó Agente de él.

Artículo 20. La caducidad será declarada administrativamente por el Ejecutivo, oyendo previamente al concesionario para su defensa.

En todos los casos de caducidad, el concesionario perderá el depósito, sin perjuicio de las otras penas

en que hubiere incurrido, y en el caso del inciso VI, además de la nulidad del acto y de la caducidad del Contrato, el concesionario perderá las herramientas, máquinas y demás objetos empleados en la explotación.

Art. 21. El concesionario ó la Compañía que al efecto organice, serán siempre considerados como mexicanos, aun cuando todos ó algunos de sus miembros fuesen extranjeros, y estarán sujetos á la jurisdicción de los tribunales de la República en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio.

Nunca podrán alegar respecto á los asuntos relacionados con el presente contrato, derecho alguno de extranjería bajo cualquier forma que sea, y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer que las leyes de la República conceden á los mexicanos; no pudiendo, por consiguiente, tener ingerencia alguna en dichos asuntos, los Agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 22. Las estampillas de este Contrato serán pagadas por el concesionario.

Es hecho por duplicado en la Ciudad de México, á los veintitres días del mes de Enero de mil novecientos cinco. — Manuel G. Cosío. — Rúbrica. — Agustín Vázquez. — Rúbrica.

Es copia. México, Enero 27 de 1905.—A. Aldasoro, Subsecretario.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª.

Estampilla de cinco pesos (\$5.00), debidamente cancelada.

CONTRATO

Celebrado entre el C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria, en representación del Ejecutivo de la Unión, de una parte, y de la otra, el C. Domingo Barrios Gómez, para reformar el contrato fecha 20 de Agosto del presente año de 1904, por el que se autoriza el expresado Sr. Barrios Gómez, el establecimiento en la República, de la industria de la fabricación de malta, en virtud de la facultad otorgada al Ejecutivo por decreto promulgado el seis de Junio de mil novecientos tres.

Art. 1º Se reforma el artículo 1º del Contrato fecha veinte de Agosto del presente año de mil novecientos cuatro, para establecer en la República la fabricación de malta, en los términos siguientes:

El Sr. Domingo Barrios Gómez ó la Compañía que organice, se obliga á establecer en la República, en el lugar que el concesionario ó la Compañía designen, de acuerdo con la Secretaría de Fomento, á la que se avisará previamente con la debida anticipación, una fábrica de malta.

Art. 2º Quedan en todo su vigor y fuerza los demás artículos del contrato primitivo, que no se modifican por el presente.

Hecho por duplicado, en México, á los veintidos días del mes de Diciembre de mil novecientos cuatro.—Manuel G. Cosío.—D. Barrios Gómez.—Rúbricas.

Es copia. México, Diciembre 27 de 1904.—A. Aldasoro.

SECCION DE AVISOS

PREPARACION DE WAMPOLE

LA CONSTANCIA.

Nadie puede decir lo que puede hacer hasta que lo ensaye. Cuando una cosa debe hacerse, el espíritu moderno nos mueve para seguir trabajando empeñosamente hasta que se haga. Una vez comprendida esta idea, lo imposible desaparece. Donde hay voluntad siempre se encuentra la manera. "Si pudiéramos quitar al aceite de hígado de bacalao su nauseabundo sabor y olor, y en seguida combinarlo con dos ó tres otros ingredientes, lograríamos el mejor remedio en el mundo para ciertas enfermedades que ahora son en la práctica incurables." Así dijo un afumado médico veinticinco años há. "Pero jamás se hará," agregó él. "Es tan imposible hacer del aceite de hígado de bacalao un remedio agradable y sabroso, como convertir el mismo Bacalao en un Ave del Paraíso." Y sin embargo, llegó á reconocer que en la

PREPARACION DE WAMPOLE

se había logrado lo imposible. Es tan sabrosa como la miel y contiene todos los principios nutritivos y curativos del Aceite de Hígado de Bacalao Puro, que extraemos directamente de los hígados frescos del bacalao, combinados con Jarabe de Hipofosfitos Compuesto, Extractos de Malta y Cerezo Silvestre. En este remedio se eliminan las peculiaridades que tanto asco le daban al Dr., y es precisamente el magnífico remedio que él buscaba. Con toda confianza y libertad se puede emplear en los casos de Anemia, Histeria, Impurezas de la Sangre, y Afecciones de la Garganta y los Pulmones. "El Sr. Dr. N. Ramirez Arellano, Profesor en la Escuela Nacional de Medicina de México, dice: La Preparación de Wampole es doblemente eficaz en las Afecciones Pulmonares, por la acción de los principios nutritivos del aceite de hígado de bacalao y por la acción especial de los Hipofosfitos sobre el aparato de la respiración y en la nutrición en general." Es un remedio que representa la ciencia y conocimientos, adquiridos por las investigaciones inteligentes de los médicos; aumenta el apetito y estimula la fácil digestión; con ella no se sufre desengaño y es efectiva desde la primera dosis. De venta en las Droguerías y Boticas.

Recibido, Febrero 26 de 1902.—Derechos enterados en la Tesorería de la Secretaría General, de 1° de Enero á 28 de Junio de 1905.

JUDICIALES

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA.
EDICTO.

El C. Lic. Isaac Rivera, Juez de primera Instancia del Distrito, que conoce del juicio intestamentario de Don Bruno Montoya, vecino que fué de esta villa, ha mandado que por edictos que se publicarán tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y en "El Herald" que se edita en la ciudad de Pachuca, se convoque á las personas que se crean con derecho á los bienes pertenecientes á dicho intestado, á fin de que se presenten á deducir en que

les asista, dentro del término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación en el primero de los periódicos citados.

Y en cumplimiento de lo mandado expido el presente para su publicación en el "Periódico Oficial."

Tula de Allende, á 18 de Febrero de 1905.—*Timoteo J. García, Srio.* 3-1

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, Febrero 21 de 1905.—Recibido, Febrero 24 de 1905.—*Quiroz.*

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN
EDICTO.

Por disposición del C. Lic. Carlos Chávez Nava Juez de primera instancia de este Distrito, de fecha diez de Enero de mil novecientos tres, en el juicio de intestado de Julián Ramírez, vecino que fué del Municipio de Tecozautla, se convoca á las personas que se crean con derecho á la herencia yacente, para que en el término de treinta días á contar desde la fecha de la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, se presenten en este Juzgado á deducir el que les asista.

Huichapan, Febrero veintidos de mil novecientos cinco.—*Marcial Escudero, Srio.* 3-1

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, Febrero 22 de 1905.—Recibido, Febrero 24 de 1905.—*Quiroz.*

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA
EDICTO

Por disposición del C. Lic. Isaac Rivera, Juez de primera Instancia del Distrito, se convoca á las personas que se crean con derecho á los bienes pertenecientes al intestado Nieves Pérez, vecino que fué del Municipio de Tetepango, de esta jurisdicción, á fin de que se presenten á este Juzgado á deducir el que les asista, dentro de los treinta días siguientes al de la tercera publicación de este aviso en el "Periódico Oficial" del Estado.

Tula de Allende, á 8 de Febrero de 1905.—*Timoteo J. García, Srio.* 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Febrero 20 de 1905.—Recibido, Febrero 22 de 1905.—*Quiroz.*

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA.
EDICTO.

Por disposición del C. Lic. Isaac Rivera, Juez de primera Instancia de este Distrito, se convoca á las personas que se crean con derecho á los bienes pertenecientes al intestado de Don Agustín Ortiz Pérez Savilan, vecino que fué de esta cabecera, á fin de que se presenten á este Juzgado á deducir el que tengan, dentro del término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto, que se hará por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado.

Tula de Allende, á 12 de Enero de 1905.—*Timoteo J. García, Srio.* 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Febrero 20 de 1905.—Recibido, Febrero 22 de 1905.—*Quiroz.*

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZIMAPAN.

Por acuerdo del C. Juez de primera instancia del Distrito, recaído en el juicio intestamentario de Tiburcio Muñoz, se convoca á las personas que crean tener derecho á los bienes yacentes, para que se presenten á deducirlo en este Juzgado dentro de los treinta días contados desde la fecha en que por tercera vez se publique este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Zimapan, Febrero once de mil novecientos cinco.—*Gilberto Bárcena, Srio.* 3-2

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, Febrero 15 de 1905.—Recibido, Febrero 20 de 1905.—*Quiroz.*

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.
EDICTO.

Por disposición del Lic. Eleuterio Castillo Ramírez, Juez de lo Civil del Distrito se convoca á los interesados en la intestamentaria del Sr. Benito Salinas para que concurren á la diligencia de inventario y avalúo de los bienes sucesorios que dará principio en la casa mortuoria el décimo día útil inmediato posterior á la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado á las diez de la mañana.

Pachuca, 16 de Junio de 1904.—*Amador Castañeda*, Srio. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Febrero 23 de 1905.—Recibido, Febrero 23 de 1905.—*Quiroz*.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN

En los autos del intestado del Sr. Martín Benítez vecino de Alfajayucan en San Agustín, el C. Lic. José Asaín Juez de primera instancia de este Distrito por auto de 17 de Enero último, ha mandado, que por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, se convoque á todas las personas que se crean con derecho á la herencia para que dentro del término de treinta días contados desde la tercera publicación de este aviso, se presenten á deducirlo, apercibidos de lo que hubiere lugar si no lo verifican.

Y en cumplimiento de lo mandado y para los efectos legales, se publica el presente.

Ixmiquilpan, Febrero 14 de 1905.—*Luis Manuel Flores*, Srio. 3—3

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, Febrero 14 de 1905.—Recibido, Febrero 17 de 1905.—*Quiroz*.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE APAM
EDICTO.

Por disposición del C. Juez de 1ª Instancia del Distrito, se convoca á las personas que se crean con derecho á los bienes sucesorios de la Sra. María Florencia Germán, vecina que fué de Tepeapulco, para que se presenten ante este Juzgado á deducir el que les asista, dentro de los treinta días siguientes al de la tercera publicación de este aviso en el "Periódico Oficial" del Estado.

Apam, Febrero 14 de 1905.—*Manuel Martínez Alvarez*, Srio. 3—3

Recaudación de Rentas.—Tepeapulco.—Derechos enterados, Febrero 15 de 1905.—Recibido, Febrero 17 de 1905.—*Quiroz*.

MINERIA

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 489.—El Sr. Eduwin A. Galindo, mayor de edad y minero, solicita con el nombre de "La Cruz Blanca" la concesión de ocho pertenencias para el abrigo de una boca-mina denominada El Agua Grande, situada en la barranca del mismo nombre, terrenos de San Felipe de este Municipio y Distrito, sus vetas de dirección variable producen minerales de plomo y plata no hay colindancias mineras y la medición se practicará tomando como punto de partida una boca-mina contigua á la de el Agua Grande.

Practicará la medición sin perjuicio de tercero, el Sr. Maximiano Villarreal, práctico de minas y vecino de esta ciudad.

Queda abierto un término de cuatro meses contados desde hoy para la substanciación del expediente.

Zimapan, Febrero 10 de 1905.—*Luis G. Sánchez*. 3—2

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, Febrero 14 de 1905.—Recibido, Febrero 18 de 1905.—*Quiroz*.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 490.—El Sr. Gilberto Bárcena, mayor de edad y vecino de esta ciudad, solicita con el nombre de "San Antonio" la concesión de dos pertenencias para el abrigo de una cata que produce minerales de plomo y plata, está ubicada en la barranca de Los Nogales ó Planillas, paraje de San Felipe de este Municipio y Distrito y colinda por el Norte con la mina Dos Estrellas y por el Sur con Zaragoza.

Practicará la medición sin perjuicio de tercero, el Sr. Germán Espino, vecino de esta ciudad.

Queda abierto un término de cuatro meses á contar desde hoy para la substanciación del expediente.

Zimapan, Febrero 15 de 1905.—*Luis G. Sánchez*. 3—1

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, Febrero 20 de 1905.—Recibido, Febrero 25 de 1905.—*Quiroz*.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 485.—El Sr. José García O. Morís, originario de España y vecino de esta ciudad solicita con el nombre de "Apéndice" la concesión de cien pertenencias y demasías libres que se encuentran entre las de las minas "San José Las Blancas" partiendo de la barranca de San Andrés, Poder de Dios, barranca del Ratón, Las Espinas, Esparta, Santo Tomás, San José, Buena Vista, El Transval, Albión hasta la barranca de San Andrés, por toda esta barranca hasta llegar al punto de partida, comprendiéndose en dicho perímetro las pertenencias que haya entre Poder de Dios, Preciosa Sangre, Albión, María y la barranca de San Andrés, en cuyo fundo se encuentran vetas de minerales de plomo y plata y está ubicado en este Municipio y Distrito.

Practicará la medición sin perjuicio de tercero el C. Germán Espino vecino de esta ciudad.

Queda abierto un término de cuatro meses contados desde hoy para la substanciación del expediente.

Zimapan, Febrero 9 de 1905.—*Luis G. Sánchez*. 3—2

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, Febrero 17 de 1905.—Recibido, Febrero 22 de 1905.—*Quiroz*.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN

Núm. 486.—El Sr. Néstor Basualdo de este origen y vecindad, mayor de edad y minero, solicita la concesión de dos pertenencias para el abrigo de una mina de metales de plomo y plata que nombra "San Pedro" situada en el punto de la Sarabanda terrenos del Rancho de la Reforma de este Municipio y Distrito y cuyo fundo colinda únicamente con pertenencias de la mina La Purísima por el Poniente.

Practicará la medición sin perjuicio de tercero, el Sr. Maximiano Villarreal, práctico de minas y vecino de esta ciudad.

Queda abierto un término de cuatro meses contados desde hoy, para la substanciación del expediente.

Zimapan, Febrero 10 de 1905.—*Luis G. Sánchez*. 3—2

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, Febrero 14 de 1905.—Recibido, Febrero 18 de 1905.—*Quiroz*.

NEGOCIACION MINERA DE MARAVILLAS Y ANEXAS S. A.

La Junta Directiva, en sesión de hoy, decretó el reparto núm. 34, á las acciones aviadas de la Mina "El Carmen," desde el 16 del presente, á razón de cinco pesos (\$5.00) por acción, que se pagarán en el despacho de esta Negociación, Capuchinas 7, todos los días hábiles, de 10 á 12, proporcionando los recibos respectivos.

Se suplica á los Señores Accionistas el pronto cobro de este reparto y de los demás que no hayan sido cobrados oportunamente.

México, Febrero 10 de 1905.—*R. Obregón*, Secretario. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Febrero 17 de 1905.—Recibido, Febrero 17 de 1905.—*Quiroz*.

COMPANIA MINERA DE "SAN ESTEBAN Y ANEXAS" S. A.
AVISO IMPORTANTE.

En la Asamblea General celebrada el día 4 del presente mes se acordó por unanimidad la liquidación de esta Compañía.

Los liquidadores nombrados, en cumplimiento de ese acuerdo convocan por el presente, postores formales para la adquisición del fundo minero radicado en el Distrito de Pachuca, Municipio de Real del Monte, comprendiéndose en la adquisición las herramientas, muebles y útiles de la mina.

Para informes relativos, precios y condiciones en general, puede ocurrirse en Real del Monte a Don Eduardo Pascoe y en Pachuca a Don Guillermo E. Pascoe.

Pachuca, Febrero 12 de 1905.

Nota.—Se reciben posturas hasta el día 1° del próximo mes de Abril.—*Los Liquidadores.* 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Febrero 15 de 1905.—Recibido, Febrero 15 de 1905.—*Quiroz.*

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 299.—El C. Francisco Narváez, vecino de esta ciudad, solicita con el nombre de "Thingren" once pertenencias y demasías que se situarán al Norte de la mina Ernestina, en el Municipio del Arrenal del Distrito de Actopan, abrigando las vetas llamadas de Félix y Palo-solo y quedando al Oriente de la concesión que se pretende el arroyo denominado del Oro. Se trata de explotar oro y plata.

Practicará las medidas, sin perjuicio de tercero, el Ingeniero C. Theodomiro Lugo, de esta vecindad.

Queda abierto un plazo improrrogable de cuatro meses, contados desde esta fecha, para substanciar el expediente.

Pachuca, Febrero once de mil novecientos cinco.—*Ramón M. Rosales.* 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Febrero 17 de 1905.—Recibido, Febrero 17 de 1905.—*Quiroz.*

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 300.—El C. Roberto Islas, vecino de esta ciudad, solicita dos pertenencias y demasías que resultan a partir del tiro de San Antonio a unirse a la cabecera Este de la mina Providencia, en el Municipio del Mineral del Chico del Distrito de Pachuca. Dicho tiro se halla próximamente a 160 metros al Este de la citada mina Providencia, está colado sobre veta argentífera que corre de Este a Suroeste y colinda al Sur con Pascacio Pérez y al Oriente con Leonardo Pérez y Eugenio Campero.

Practicará las medidas el Ingeniero C. Narciso Paz, vecino del Mineral del Monte.

Queda abierto un plazo improrrogable de cuatro meses, contados desde esta fecha, para substanciar el expediente.

Pachuca, Febrero once de mil novecientos cinco.—*Ramón M. Rosales.* 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Febrero 15 de 1905.—Recibido, Febrero 15 de 1905.—*Quiroz.*

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN

Núm. 487.—El Sr. Domingo Espino Martínez de esta vecindad mayor de edad y minero, solicita la concesión de dos pertenencias para una mina cata que llevará por nombre "La Candelaria" produce minerales de plomo y plata, no tiene colindancias mineras y está ubicada en el cerro de la Esperanza, punto de el Cajon de este Municipio y Distrito, tomando como punto de partida para la medición; la referida cata que tiene por señas particulares un escaudero como a diez metros de distancia y una mata de olivo como a cien metros.

Practicará la medición sin perjuicio de tercero, el Sr. Maximiano Villarreal, práctico de minas y vecino de esta ciudad.

Queda abierto un término de cuatro meses a contar desde hoy para la substanciación del expediente.

Zimapán, Febrero 10 de 1905.—*Luis G. Sánchez.* 3—3

Administración de Rentas.—Zimapán.—Derechos enterados, Febrero 10 de 1905.—Recibido, Febrero 15 de 1905.—*Quiroz.*

DIVERSOS

DISTRITO DE PACHUCA — PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZEMPOALA

AVISO.

A disposición de esta Presidencia se hallan depositados en calidad de mostrencos, una burra de color mojino, marcada al lado derecho en la tabla del pescuezo con el fierro cuya figura consta estampada al margen del expediente respectivo; como señas particulares, tiene el hocico, y barriga de color blanco; y un burro chico, orejano, de color prieto, cambujo como de dos y medio años de edad. Dichos animales han sido valuados por los peritos nombrados al efecto, el primero, en la cantidad de \$13.00 trece pesos, y el segundo en la de \$12.00 doce pesos.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Zempoala, Febrero 24 de 1905.—*Pedro Vázquez.*—*Juan Suárez, Srio.* 3—1

Recaudación de Rentas.—Zempoala.—Derechos enterados, Febrero 24 de 1905.—Recibido, Febrero 25 de 1905.—*Quiroz.*

300 Pesos mensuales todos pueden ganarlos vendiendo hermosísimas novedades artísticas. 29

Escribid en seguida a Pennellypes Cia.—Milán, (Italia.)

¡REDUCCION DE TIEMPO!

PACHUCA A MEXICO

LA LINEA CORTA ENTRE MEXICO Y PACHUCA, ES POR LA VIA DEL

FERROCARRIL CENTRAL MEXICANO

CINCUENTA MINUTOS MENOS

DEL TIEMPO QUE EMPLEA CUALQUIERA OTRO

Dos trenes diarios, uno en la mañana y uno en la tarde, entre México y Pachuca; así también un Tren directo entre México, Tulancingo y viceversa:

Salida de México...	7.55 a. m.	Llega a Pachuca...	10.05 a. m.
" " México...	4.25 p. m.	" " Pachuca...	6.35 p. m.
" " Pachuca...	7.25 a. m.	" " México...	9.35 a. m.
" " Pachuca...	4.20 p. m.	" " México...	6.35 p. m.
" " México...	7.55 a. m.	" " Tulancingo...	12.01 p. m.
" " Tulancingo...	2.20 p. m.	" " México...	6.35 p. m.

Los trenes que salen de México a las 7.55 a. m. y de Pachuca a las 4.20 p. m. llevan carros-salón *Pullman* con gabinete de fumar, pudiendo usar estos carros los pasajeros que tengan boletos de primera clase.

W. D. MURDOCK,

A. G. de P., México, D. F.

IMPRESA DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

(1° de Iturbide núm. 9.)